

DOCUMENTO DA-Informe de Tesorería: 38c 4 Informe Tesorería Alegaciones Presupuestos 2026 Grupo Más Madrid	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>8QCS4-YW6KH-KFS9Z</b> Fecha de emisión: <b>22 de Diciembre de 2025 a las 14:52:28</b> Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de Recaudación, Inspección, Contratación y Compras Centralizadas del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:07 2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:23	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/11/2025 17:23



**INFORME DEL SERVICIO DE TESORERÍA PARA LA CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026 POR EL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID-IZQUIERDA UNIDA.**

**ANTECEDENTES:**

**Primero.** El Presupuesto General de 2026 fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de octubre de 2025, aprobó inicialmente el Presupuesto General por un importe global de 97.188.881 euros y permaneció expuesto al público durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente día de la publicación en el BOCM del citado acuerdo de aprobación inicial, que tuvo lugar el 30 de octubre de 2025, cumpliéndose el trámite de publicidad establecido por el artículo 169.1, R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Segundo:** Los escritos presentados en el Registro General, conteniendo reclamaciones al Presupuesto General de Majadahonda para el ejercicio 2026 con números de registro de entrada números 26368, 26479, 26595 y 26671 respectivamente, son remitidos a la Tesorería Municipal para que se informe sobre aquellas alegaciones que versen sobre la estimación de los ingresos.

**Tercero: Legitimación.**

**El reclamante,** D. Daniel Pérez Pinto, Portavoz Grupo Municipal MÁS MADRID-IZQUIERDA UNIDA, con la condición de concejal del Ayuntamiento de Majadahonda, tiene legitimación para presentar la reclamación por ostentar la condición de interesado de conformidad con el artículo 170.1. c) del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y haber presentado la misma en tiempo y forma.

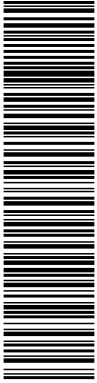
**NORMATIVA APLICABLE:**

Los Presupuestos de las Entidades Locales han de acomodarse a lo establecido en los siguientes textos legales:

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- A) Legislación de Régimen Local.
- LRBL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 90 y 112.
  - TRLHL: Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
  - Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
  - TRRL: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
  - RDP: Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- B) Legislación Estatal
- LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.
  - LOEPSF: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3836223\_8QCS4-YW6KH-KFS9Z-A161809B2C9F49435826C95F4BE312D1C7F07DD), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>

DOCUMENTO DA-Informe de Tesorería: 38c 4 Informe Tesorería Alegaciones Presupuestos 2026 Grupo Más Madrid	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>8QCS4-YW6KH-KFS9Z</b> Fecha de emisión: <b>22 de Diciembre de 2025 a las 14:52:28</b> Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de Recaudación, Inspección, Contratación y Compras Centralizadas del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:07 2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:23	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/11/2025 17:23



· RLGEP: RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las entidades locales.

C) Legislación Autonómica

· LSCM: Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, artículos 176 a 178.

### TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

La tramitación del expediente se ajustará a las siguientes fases:

a) Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por la Intervención Municipal y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución (art. 168 TRLHL y art. 18.4 R.D. 500/90).

b) Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) LRBRL), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 LRBRL).

El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

c) Información Pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y expresar reclamaciones ante el Pleno (art. 169 TRLHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

d) Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes (art. 169 TRLHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

e) Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (art. 169 TRLHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a 179 del TRLHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto (art. 169 TRLHL y art. 21.1 R.D. 500/90).

f) Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Comunidad Autónoma de Madrid (169 TRLHL y art. 20.3 R.D. 500/90).

g) Remisión del Expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (169 TRLHL y art. 20.4 R.D. 500/90).

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169 TRLHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/90.

3. Reclamaciones administrativas: legitimación y supuestos.

El artículo 169.1 del TRLHL antes citado establece que, durante el periodo de exposición pública del Presupuesto General aprobado inicialmente, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

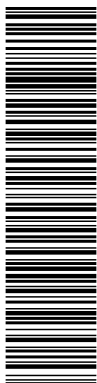
A estos efectos y según el artículo 170.1 del TRLHL, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El apartado segundo del mismo artículo 170 nos dice que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto General, en los siguientes supuestos:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

DOCUMENTO DA-Informe de Tesorería: 38c 4 Informe Tesorería Alegaciones Presupuestos 2026 Grupo Más Madrid	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>8QCS4-YW6KH-KFS9Z</b> Fecha de emisión: <b>22 de Diciembre de 2025 a las 14:52:28</b> Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de Recaudación, Inspección, Contratación y Compras Centralizadas del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:07 2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:23	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/11/2025 17:23



· Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que estén previstos.

**FUNDAMENTOS**

Contestación y análisis del contenido de las reclamaciones administrativas:

**PRIMERA Y ÚNICA .-**

*"2. Previsión de ingresos sin justificación suficiente*  
*El Proyecto de Presupuestos contempla 97,1 millones de euros de ingresos, con una subida del 3,56%, pero dicho aumento descansa al menos parcialmente en supuestos optimistas o poco fundamentados, especialmente:*  
 *El IAE crece un 47,1% sin informe técnico que justifique tal incremento.*  
 *El Ayuntamiento aumenta ingresos a costa de mayor presión fiscal indirecta sobre los vecinos, pese a afirmar lo contrario. Por ejemplo: la tasa del servicio de recogida de basuras o la tasa del estacionamiento de vehículos.*  
*En tasas, se prevén aumentos significativos en transporte escolar, servicios culturales y multas.*  
 *El descenso en la tasa de alcantarillado compensa parcialmente, pero no explica el resto de variaciones.*  
*No existe memoria económica rigurosa que acompañe a estas subidas ni un análisis estructural de la evolución real de la recaudación tributaria.*  
*Conclusión: la previsión de ingresos podría estar sobredimensionada, y su fiabilidad es dudosa.*

En virtud del "artículo 170.2 del TRLHL.  
*"2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*  
a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*  
b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*  
c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

No fundándose, esta reclamación, en ninguno de los motivos expuestos en el artículo anterior, cabe su desestimación, así como cualquier otra que se apoye en esta premisa, ya que la elaboración del Presupuesto compete al Alcalde-Presidente al amparo del artículo 168.1 del TRLRHL, escapando éste del ámbito exclusivo contemplado en el art. 170.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004.

El presupuesto de la entidad local **será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:**  
Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.  
Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.  
Anexo de personal de la entidad local.  
Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.  
Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

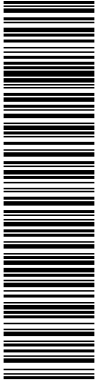
Reitera el RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988. de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos en su Sección 2. Elaboración y Aprobación Del Presupuesto, artículo 18.1.e, así como en el artículo 168.1.e) de la L.R.H.L., refiriéndose al procedimiento de elaboración y aprobación inicial del presupuesto, dice:

**Artículo 168.**

1. *El presupuesto de la Entidad local será formado por su presidente y al mismo habrá de unirse, la siguiente documentación:*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3836223\_8QCS4-YW6KH-KFS9Z-A161809B2C9F84161358926C9954BE3112D1C7F07DD), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?

<p>DOCUMENTO</p> <p>DA-Informe de Tesorería: 38c 4 Informe Tesorería Alegaciones Presupuestos 2026 Grupo Más Madrid</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>8QCS4-YW6KH-KFS9Z</b> Fecha de emisión: <b>22 de Diciembre de 2025 a las 14:52:28</b> Página 4 de 6</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por :</p> <p>1.- Director de Recaudación, Inspección, Contratación y Compras Centralizadas del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:07</p> <p>2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:23</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b> 28/11/2025 17:23</p>



e). **Un informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas,** la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto (Artículo 149.1, e), L.R.H.L.).

La descripción de las bases utilizadas, figura claramente expuesta en el Informe económico financiero que integra el anteproyecto de presupuestos.

La manifiesta insuficiencia de los ingresos ha sido conceptualmente abordada por los tribunales de Justicia, así el TSJ Andalucía (Granada) (Contencioso), sec. 1ª, S 26-03-2019, nº 682/2019, rec. 1008/2017 se pronuncia en los siguientes términos: "(...) Sentado lo anterior, la entidad mercantil recurrente razona que el crédito resulta manifiestamente insuficiente, pues estableció una dotación presupuestaria de 10.229.859,59 euros para la subvención al transporte urbano, y, no obstante, conforme a los cálculos que expone en su fundamento segundo, sería preciso añadir, al menos, una cantidad adicional de 6.266.540 euros, que traen causa tanto de la cantidad que adeuda el Ayuntamiento a la sociedad del año anterior, que asciende a 2.710.053 euros, y 3.556.487 euros adicionales, por la diferencia que existe entre los ingresos del servicio estimados por el Coordinador de Movilidad para el año 2015, pues nunca podrán superar la cifra de 21.996.085 euros.

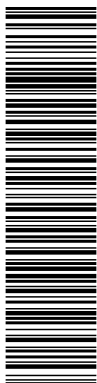
A este respecto, el art. 170.2 c) del TRLHL (EDL 2004/2992) prevé como causa de impugnación del presupuesto en vía administrativa que sea de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para las que están previstos. Para la prosperabilidad de la acción ejercitada es preciso que la **alegada insuficiencia de la dotación presupuestaria sea manifiesta, es decir, que sea fácilmente apreciable a la vista de la documentación aportada, y que, añadimos, ostente suficiente relevancia para poder deducir que el interés legítimo de la entidad mercantil, en cuanto acreedora de tales créditos, pueda verse afectado por esta circunstancia.**

*Debe enfatizarse que los presupuestos en cuanto expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente realizan una mera previsión respecto del gasto controvertido, por lo que no puede exigirse una total correlación o identidad en el momento de su aprobación, como es evidente, pues es incierta la cantidad que finalmente resultará de la liquidación definitiva. No obstante, ello no impide, se insiste, que cuando esta estimación resulte notoriamente inadecuada pueda ser objeto de impugnación."*

También TSJ Castilla-La Mancha (Contencioso), sec. 1ª, S 11-10-2004, nº 462/2004, rec. 595/2001, se pronuncia en los siguientes términos: "(...) La siguientes cuestión, atinente a la "manifiesta insuficiencia " de los ingresos previstos, ya que algunas partidas de las mismas provienen de subvenciones, ayudas o aportaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin que exista compromiso formal de aportación por parte de la misma, tampoco puede originar la nulidad presupuestaria pretendida, pues dicha previsión responde a la lógica de que los compromisos se vienen a suscribir a lo largo del ejercicio de aplicación, teniendo en cuenta que tales ingresos vienen a servir de referencia a determinados gastos en particular, que de esta manera quedan condicionados a su existencia presupuestaria; y si los mismos no vienen a confirmarse a lo largo del ejercicio, aquellos gastos no se acometerán; de aquí la previsión contenida en el art. 154.6 de la L.H.L. EDL 1988/14026 De este modo, la disponibilidad del gasto queda comprometida a que se justifique con documento fehaciente el compromiso firme de aportación, lo que impediría su aplicación de no producirse; pero ello no impediría, inicialmente, realizar una previsión presupuestaria a tal fin, consignando tales ingresos , al fin de posibilitar su materialización de producirse. Estaríamos en el concepto presupuestario de lo previsible o estimable (arts. 143 y 146.1, ambos de la L.H.L.); sin que dicha previsión haya quedado cuestionada en su finalidad real o alcance por la prueba practicada en autos. Respecto de la cual no existe un análisis valorativo sobre la incidencia de la misma con relación a las cuestiones que derivan del presente recurso (véase en este sentido el escrito de conclusiones, en relación con el principio de la carga de la prueba -art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463)."

Finalmente, el TSJ Madrid (Contencioso), sec. 2ª, S 19-06-2013, nº 825/2013, rec. 251/2012 señala la incongruencia de estimar ciertas alegaciones que disminuirían los ingresos con el fin de no cumplir con los gastos previstos: "(...) Pues bien,

<p>DOCUMENTO</p> <p>DA-Informe de Tesorería: 38c 4 Informe Tesorería Alegaciones Presupuestos 2026 Grupo Más Madrid</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>8QCS4-YW6KH-KFS9Z</b> Fecha de emisión: <b>22 de Diciembre de 2025 a las 14:52:28</b> Página 5 de 6</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por : 1.- Director de Recaudación, Inspección, Contratación y Compras Centralizadas del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:07 2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:23</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b> 28/11/2025 17:23</p>



*examinadas las argumentaciones esgrimidas por las partes en apoyo de sus respectivas pretensiones, la Sala concluye que debe rechazarse la alegación impugnatoria que nos ocupa bastando para ello con señalar que la previsión de ingreso impugnada no tiene su encaje ni acogida en el artículo 170.2.c) de la LHL (EDL 2004/2992) , expresamente invocado por la actora para fundamentar su impugnación. En efecto, en el referido precepto se posibilita la reclamación presupuestaria cuando se alegue la insuficiencia de ingresos en relación con los gastos presupuestados y que aquella insuficiencia sea manifiesta, supuesto que no guarda relación alguna con la concreta previsión impugnada, **máxime cuando una eventual estimación de la impugnación conllevaría una minoración de los ingresos presupuestarios previstos, finalidad y objetivo diametralmente opuestos al contemplado en la Ley: garantizar la suficiencia de los ingresos , para hacer frente a los gastos presupuestados . (...)***

En resumen, figura en el expediente un informe económico financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto. No considerándose que la insuficiencia alegada sea manifiesta, tal y como lo entienden los tribunales, que sea fácilmente apreciable a la vista de la documentación aportada, que es simplemente una mera estimación o probabilidad de menor ingreso, razón que llevaría, en términos del propio TSJ a una minoración de los ingresos presupuestarios previstos, finalidad y objetivo diametralmente opuestos al contemplado en la Ley: garantizar la suficiencia de los ingresos , para hacer frente a los gastos presupuestados.

A mayor abundamiento señalaremos que el Plan de Inspección Municipal aprobado conforme al Decreto de Alcaldía nº: 3010/2025 de fecha 06/08/2025, en parte explica la subida de la partida presupuestaria 13000 puesto que se tiene previsto realizar actuaciones realizar respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas: "3. Impuesto sobre Actividades Económicas

*Para proceder con el correcto cumplimiento de las funciones de Inspección es necesaria la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), mediante el intercambio de información.*

*Para practicar las regularizaciones tributarias que correspondan la Inspección municipal procederá a comprobar la adecuación de la realidad fáctica a la recogida en la matrícula del impuesto, pudiéndose recabar la documentación necesaria de los obligados tributarios y la comparecencia personal de éstos o practicándose la personación del personal inspector en las instalaciones del contribuyente. Los ejercicios objeto de regularización serán desde el 2021 al 2025 ambos inclusive.*

*Se utilizará preferentemente el procedimiento de inspección, si bien se podrá utilizar el procedimiento de comprobación limitada cuando se considere conveniente.*

**2.1. Actuaciones a desarrollar:**

- *Revisión de los contribuyentes exentos u omitidos en la matrícula del impuesto tanto del ejercicio 2025 como de los ejercicios 2021 al 2024 ambos inclusive.*
- *Comprobar aquellos grupos de sociedades formados según el artículo 42 del Código de Comercio a efectos de obtener el importe neto de la cifra de negocios correcto para determinar la correspondiente cuota del tributo.*
- *Comprobaciones de Denuncias de particulares, y de la Policía Local.*
- *Comprobaciones de altas, bajas y elementos tributarios declarados en la AEAT*
- *Comprobación de la aplicación correcta de las exenciones por inicio de actividad, tras analizar los datos existentes en la A.E.A.T. en relación a las altas presentadas por dichos obligados tributarios en otros municipios.*

*El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes sectores seleccionados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.*

**Sectores o Actividades:**

- Promoción Inmobiliaria (Grupo 833 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).*
- Sector del Comercio (División 6 de la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas) que desarrolle su actividad en locales de más de 100 metros cuadrados.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3836223\_8QCS4-YW6KH-KFS9Z-A161809B2C9F49435826C99F4BE312D1C7F07DD), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>

DOCUMENTO DA-Informe de Tesorería: 38c 4 Informe Tesorería Alegaciones Presupuestos 2026 Grupo Más Madrid	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>8QCS4-YW6KH-KFS9Z</b> Fecha de emisión: <b>22 de Diciembre de 2025 a las 14:52:28</b> Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de Recaudación, Inspección, Contratación y Compras Centralizadas del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:07 2.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 28/11/2025 17:23	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/11/2025 17:23



- Actividades de Fabricación (Divisiones 2, 3 y 4 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas) que superen los 10 Kw. de potencia instalada.
- Actividades de Transporte y Comunicaciones (División 7 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).
- Actividades de Instituciones financieras, Seguros, Servicios prestados a las empresas y alquileres (División 8 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).
- Sectores denominados otros servicios, (División 9 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).

Con independencia de los sectores seleccionados y sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, se realizará una comprobación en todo el municipio sobre los obligados tributarios cuya cifra de negocios tenga un importe neto superior a 1.000.000 euros.”

Recordar que el Ayuntamiento de Majadahonda tiene delegadas las competencias de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por parte de la AEAT conforme a la Orden de 28 de febrero de 1994 (BOE núm.65 de 17/03/1994) y no ejercer dichas competencias podría considerarse una dejación de funciones.

El presente informe se emite a los efectos oportunos y sin perjuicio de la decisión que adopte el Pleno, órgano competente, con su superior criterio.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

EL TESORERO MUNICIPAL

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3836223 8QCS4-YW6KH-KFS9Z A161809B2C9F749435826C99F4BE312D1C7F07DD), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>